

LEY N.º 4248

**Modificación de la ley n.º 4195, artículo 139, inciso 3.º
(Papel sellado para 1934)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el inciso 3.º del artículo 139 de la ley número 4.195, de Papel Sellado, en la siguiente forma: Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto afianzados con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios y los avales otorgados a favor del Banco de la Provincia, sobre obligaciones destinadas a pagos o anticipos de sueldos a los maestros.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

RAÚL DÍAZ.
José Villa Abrille.

LUIS MARÍA BERRO.
Felipe A. Cialé.

La Plata, septiembre 22 de 1934.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.
CARLOS GUIRALDES (H.)

Registrada bajo el número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho (4.248).

Alcides C. Cortés.
Oficial Mayor de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: mayo 29 de 1934.

Despacho de Comisión: junio 5 de 1934.

Sanción en general: junio 12 de 1934.

Sanción en particular: junio 26 de 1934.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: junio 27 de 1934.

Despacho de Comisión: julio 25 de 1934.

Sanción en general: julio 27 de 1934.

Sanción en particular: septiembre 13 de 1934.